

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2020-0255.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó el 16 de diciembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó por conducta concluyente el 22 de septiembre de 2020 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

COLFONDOS S.A. se notificó el 18 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó por conducta concluyente y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. se notificó y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 8 de septiembre de 2020, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de enero de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio nro. 072**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARY LUZ FONSECA ÁVILA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S al doctor doctor NICOLÁS ESTEBÁN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. No. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Asimismo, se tendrá por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

También se tendrá por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A. tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad en los términos del poder que le fue conferido.

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor GONZÁLEZ HENAO a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Igualmente se tiene por CONTESTADA la demanda por la AFP COLFONDOS S.A. tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA con C.C. no. 10.020.115 y T.P. nro. 185.293 del C.S. de la Judicatura para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor GONZALEZ HENAO a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia se le reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido.

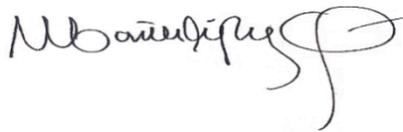
De igual manera se tiene por CONTESTADA la demanda por la AFP SKANDIA S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Heno a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la codemandada SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. se admite el mismo, disponiéndose la notificación respectiva y concediéndoseles un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 007 de enero 25 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**